



Exp.: 12-OPEN-00081.2/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha de 30/9/2025, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente Solicitud de Acceso a la Información Pública:

“Asunto: Solicitud de acceso a fichas del Inventario Arqueológico Regional (IAR, año de referencia 2024) y consulta de informes inéditos.

Yo, [REDACTED] calidad de estudiante de TFM de la UNED, solicito copia o acceso a las fichas del Inventario Arqueológico Regional (IAR, 2024) correspondientes a yacimientos del valle medio del Tajo que quiero citar en mi trabajo.

Para cada yacimiento se solicita: código IAR, topónimo, coordenadas ETRS89/UTM 30T, cronología, tipología, estado de conservación, protección y bibliografía.

En particular: Alameda de la Sagra, Mocejón, Numancia de la Sagra, Ocaña, Colmenar de Oreja, Aranjuez, etc.).

Asimismo, solicito consulta o copia de los informes inéditos depositados en esa DG relativos a

“Prospección Tajo Medio 2023–2025” (fotogrametría, verificaciones de campo, microsondeos), para incluir en el TFM, exclusivamente para fines académicos.

Finalidad: uso académico (TFM). Me comprometo a respetar las condiciones de uso y confidencialidad y a citar la fuente como “Inventario Arqueológico Regional (Comunidad de Madrid), expediente [Nº/FECHA]”.

Se ruega puesta a disposición electrónica o indicaciones para consulta presencial.”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español

RESUELVE

No dar acceso a la información solicitada.

En relación a su solicitud de acceso a las fichas del “inventario arqueológico regional” y consulta de informes inéditos en el valle medio del Tajo, le informamos que debido al gran número de yacimientos documentados en esta zona en la Comunidad de Madrid, que ascienden a varios miles, y las numerosas intervenciones que han tenido lugar sobre muchos de ellos, no es posible para nuestra Dirección General recopilar y preparar ese ingente volumen de información sin desatender las funciones que tenemos asignadas para la protección, conservación, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Todo ello debido a la enorme cantidad de recursos técnicos y humanos que serían necesarios.



Por lo tanto, respecto a dicha solicitud, se aprecia que incurre en la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1. letra e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: solicitud “de carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley”.

A modo de ejemplo, sólo en el municipio de Aranjuez hay más de 397 elementos inventariados, con algo más de 6.000 intervenciones recogidas en nuestra base de datos. Si extrapolamos esto al resto de municipios del valle del Tajo, nos da una idea del volumen de información que se solicita y que resulta, a todas luces inabarcable.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2026.01.30 13:53

Bartolomé González Jiménez